



# **Boletín Público Normativo**

## **AÑO 30 N° 812**

Buenos Aires, 01 de junio de 2023.-

<b>SUMARIO</b>
----------------

**“GUÍA DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE APOYOS Y AJUSTES RAZONABLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL PRIVADAS DE LIBERTAD EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL”**

Apruébase

EX-2023-31914314- -APN-DS#SPF

DI-2023-1603-APN-SDNSPF#SPF

Buenos Aires, 31 de mayo de 2023.-

VISTO, el Expediente N° EX-2023-31914314- -APN-DS#SPF; y

**CONSIDERANDO:**

Que el 13 de abril de 2022, el Estado argentino suscribió un acuerdo de solución amistosa ante el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (O.N.U.), en virtud de la presentación internacional de la DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN en representación del señor Raúl Roberto CARDOZO SUBIA.

Que en virtud del acuerdo suscripto, el Estado asumió una serie de medidas de reparación que contemplan, en lo que hace al ámbito del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL la implementación del “Cuestionario para identificar posibles limitaciones o dificultades de carácter intelectual”.

Que otro de los compromisos asumidos consiste en la elaboración de un protocolo de actuación que contenga principios de actuación y herramientas prácticas dirigidas a superar las barreras que, en el ámbito penitenciario, limitan a las personas con discapacidad intelectual en el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones.

Que asimismo, se comprometió a implementar programas de capacitación permanentes y regulares para integrantes del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL sobre estándares internacionales de protección de derechos humanos de personas con discapacidad, con énfasis en discapacidad intelectual, en especial aquellos referidos al deber de identificar las

barreras para el ejercicio de sus derechos en el ámbito penitenciario y el de proveer los ajustes, apoyos y atención necesaria para abordarlos.

Que en ese marco la Dirección de Sanidad, dependiente de la Dirección Principal de Trato y Tratamiento de la Dirección General de Régimen Correccional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, ha trabajado en forma conjunta con personal del Programa Nacional de Asistencia para las Personas con Discapacidad en sus Relaciones con la Administración de Justicia (A.D.A.J.U.S.) y del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS proponiendo, luego de un intercambio interinstitucional por parte de todas las áreas involucradas, una “Guía de actuación para la implementación de apoyos y ajustes razonables para personas con discapacidad intelectual privadas de libertad en cárceles federales”.

Que dicha guía contiene los principios de actuación para la adopción de los apoyos y ajustes razonables que pudieran requerir las personas con dificultades de carácter intelectual durante su alojamiento en establecimientos penitenciarios federales, en correspondencia con el modelo que fija la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y su Protocolo Facultativo, aprobada mediante Ley N° 26.378/2008, del 06 de junio.

Que por otra parte es necesario, implementar en el ámbito del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL el “Cuestionario de evaluación para la detección de discapacidad intelectual”, y los “Métodos complementarios de evaluación formal”, instrumentos que favorecerán mejoras cualitativas en la evaluación a desarrollar por los funcionarios dedicados a la salud mental, al momento de la entrevista inicial llevada a cabo con la persona privada de la libertad.

Que la Dirección General de Régimen Correccional ha tomado intervención a través del IF-2023-48445393-APN-DGRC#SPF y la Dirección Principal de Trato y Tratamiento mediante IF-2023-35676216-APN-DPTYT#SPF, sin objeciones que formular al respecto.

Que ha tomado la intervención que le compete el Departamento de Estudios y Proyectos, mediante IF-2023-48441617-APN-DCOOR#SPF.

Que la Dirección de Auditoría General, como servicio permanente de asesoramiento, se expidió a través del IF-2023-48576432-APN-DAUG#SPF.

Que en orden a lo estipulado por el artículo 15 de la Ley Orgánica N° 17.236/1967, del 10 de abril, del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (según texto Ley N° 20.416/1973, del 18 de mayo) es competencia de la Subdirección Nacional como inmediata y principal colaboradora de la Dirección Nacional, en todos los asuntos inherentes a la gestión institucional y el cumplimiento de las funciones que dicha instancia le encomiende, reemplazándolo en su ausencia, enfermedad o delegación, con todas las obligaciones y facultades que corresponden al titular.

Que en virtud de que a la fecha no se ha designado por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL a quien ejerza la titularidad de la Dirección Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, resulta propicio proceder a la rúbrica del presente acto

administrativo a fin de garantizar la continuidad en el funcionamiento operativo y administrativo de la institución.

Que de conformidad a las atribuciones conferidas por el artículo 15 de la Ley Orgánica N° 17.236/1967, del 10 de abril, del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (según texto Ley N° 20.416/1973, de 18 de mayo), y en el marco del DECTO-2017-336-APN-PTE, del 15 de mayo, del PODER EJECUTIVO NACIONAL, aprobatorio de los Lineamientos para la Redacción y Producción de Documentos Administrativos, es competencia de la suscripta el dictado de la presente.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la “Guía de actuación para la implementación de apoyos y ajustes razonables para personas con discapacidad intelectual privadas de libertad en establecimientos penitenciarios del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL”, que como Anexo I (DI-2023-48643035-APN-DGRC#SPF), forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Implementase en el ámbito del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL el “Cuestionario para identificar posibles limitaciones o dificultades de carácter intelectual”, y los “Métodos complementarios de evaluación formal”, los que como Anexo II (DI-2023-48643113-APN-DGRC#SPF) y Anexo III (DI-2023-48643218-APN-DGRC#SPF), respectivamente, forman parte de integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- De forma.

Inspector General Sonia Mariela ALVAREZ  
Subdirectora Nacional

-----

Lo que se comunica al Servicio Penitenciario Federal.-

Inspector General Ricardo Alberto ACUÑA  
Director de Secretaría General

## **GUÍA DE ACTUACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE APOYOS Y AJUSTES RAZONABLES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELLECTUAL PRIVADAS DE LIBERTAD EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL**

### **Introducción**

La presente guía contiene los principios de actuación para la adopción de los apoyos y ajustes razonables que pudieran requerir las personas con dificultades de carácter intelectual durante su alojamiento en cárceles federales, en correspondencia con el modelo que fija la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas, aprobada mediante Ley N° 26.378 sancionada el 21 de mayo de 2008, que desde el paradigma social y el enfoque de derechos humanos abandona el modelo médico y explica la discapacidad a partir de la interacción entre las personas y las barreras del entorno en el cual viven.

### **Objetivo general**

Guiar la actuación de todo el personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, quienes deberán atender a su incidencia específica en cada una de las áreas que lo integran: (a) área de seguridad interna; (b) área social; (c) área de educación; (d) área de salud; (e) área de trabajo y (f) área criminológica. Su intervención se dirigirá a superar las barreras que, en el ámbito penitenciario, podrían limitar a las personas con diagnóstico de discapacidad intelectual en el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones con el resto de la población alojada.

### **Objetivos específicos**

**I.** Identificar que una persona se encuentra en situación de discapacidad intelectual y establecer si requiere apoyos o ajustes razonables en el contexto de la privación de libertad. **II.** Poner en conocimiento de las autoridades judiciales y de la defensa particular o pública que se constató la existencia de una persona con discapacidad intelectual, así como informar a la persona que se llevó adelante esa comunicación y que rige el principio de confidencialidad para los/as operadores/as judiciales y penitenciarios. **III.** Fijar pautas específicas que atiendan a la eliminación de las barreras que enfrentan las personas con discapacidad intelectual al momento de la selección del lugar de alojamiento, en los programas de educación y de trabajo, en el régimen disciplinario y en las demás áreas del régimen penitenciario. **IV.** Establecer lineamientos para propiciar la accesibilidad a la información y a la comunicación con las personas con discapacidad intelectual, así como la implementación de apoyos y ajustes razonables en caso de ser necesarios. **V.** Confeccionar un registro estadístico actualizado del universo de personas con discapacidad intelectual privadas de libertad en el ámbito federal. **VI.** Formular estrategias desde el interior del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL para promover la inclusión de las personas con discapacidad intelectual en la sociedad una vez finalizada la privación de su libertad.

### **Etapas de Intervención**

- I.** Detección temprana de limitaciones o dificultades de carácter intelectual.
- II.** Comunicación al Programa Nacional de Asistencia para las Personas con Discapacidad en sus Relaciones con la Administración de Justicia (A.D.A.J.U.S.).

### III. Abordaje integral: implementación de apoyos y ajustes razonables.

#### I. Detección Temprana de limitaciones o dificultades de carácter intelectual

El proceso de identificación de personas con sospecha de limitaciones o dificultades de carácter intelectual<sup>1</sup>, se realizará dentro de las setenta y dos horas (72 horas) del ingreso de la misma a la unidad penitenciaria, en el contexto de la entrevista que realizan los profesionales de salud mental. En cuanto a la información que se desprenda de esta evaluación, se observará si la persona comprende las consignas, si tiene noción del tiempo, del cálculo, manejo del pensamiento abstracto, capacidad de planificación y definición de estrategias (función ejecutiva), capacidad de expresión y de lenguaje, entre otros elementos propios de la clínica. La valoración (Screening) se complementará con un “Cuestionario para identificar posibles limitaciones o dificultades de carácter intelectual” diseñado a estos fines (Anexo II).

Si surgieran de este procedimiento, indicios de limitaciones o dificultades de carácter intelectual (fallas en los dominios mencionados) según criterio profesional, se podrán aplicar métodos complementarios de evaluación formal (Anexo III).

*En personas con trastorno por consumo de sustancias psicoactivas, deberá tenerse en cuenta la reevaluación diagnóstica a los tres (3) y/o seis (6) meses dado que pueden solaparse síntomas residuales generando un “aparente” déficit intelectual.*

La finalidad de esta evaluación será únicamente la de identificar posibles limitaciones o dificultades de carácter intelectual que exijan un abordaje específico para el adecuado respeto de los derechos. Una vez realizada la evaluación inicial y los métodos complementarios, el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL comunicará al Programa Nacional de Asistencia para las Personas con Discapacidad en sus Relaciones con la Administración de Justicia (A.D.A.J.U.S.) aquellos casos en que se hayan identificado limitaciones o dificultades, para que en el plazo de setenta y dos horas (72 horas) intervenga, ofrezca asistencia interdisciplinaria y emita un informe.

Dicho informe deberá indicar si la persona presenta dificultades de carácter intelectual que en interacción con el entorno penitenciario requieran la implementación de apoyos o ajustes razonables y, en ese caso, sugerir las adaptaciones pertinentes.

Hasta la finalización del período de diagnóstico a cargo de profesionales de A.D.A.J.U.S., se deberán adoptar las medidas de seguridad con relación al alojamiento de la persona privada de la libertad a los efectos de procurar su bienestar psicofísico.

#### II. Comunicación al Programa Nacional de Asistencia para las Personas con Discapacidad en sus Relaciones con la Administración de Justicia (A.D.A.J.U.S.)

La intervención de A.D.A.J.U.S. descartará o confirmará que la persona evaluada se encuentra en situación de discapacidad, sugiriendo en este último caso las medidas o adaptaciones necesarias. En caso de descarte, se cerrará la intervención en el marco de la presente guía. En caso de confirmación, se informará el resultado y los pasos a seguir a la

<sup>1</sup> **Discapacidad intelectual:** la Discapacidad intelectual comienza durante el periodo de desarrollo e incluye limitaciones en el funcionamiento intelectual y el comportamiento adaptativo. Deben cumplirse tres criterios para identificarla: A) Deficiencia en las funciones intelectuales (razonamiento, resolución de problemas, planificación, pensamiento abstracto, juicio, aprendizaje académico y experiencial. B) Deficiencia del comportamiento adaptativo con fracaso en la autonomía personal. Se limita el funcionamiento en una o más actividades de la vida cotidiana. C) Inicio de las deficiencias intelectuales y adaptativas durante el período de desarrollo.

persona evaluada. El jefe de tratamiento pondrá en conocimiento de las autoridades judiciales y de la defensa particular o pública el informe de A.D.A.J.U.S. A continuación, se procederá conforme el siguiente punto del presente protocolo.

### III. Abordaje integral: implementación de apoyos y ajustes razonables

Junta interdisciplinaria:

Se deberá conformar en cada establecimiento una junta interdisciplinaria constituida por un representante de (a) el área de seguridad interna; (b) el área social; (c) el área de educación; (d) el área de salud; (e) el área de trabajo y (f) el área criminológica. La junta deberá estar presidida por el jefe a cargo del área de tratamiento del establecimiento o quien él designe.

La junta interdisciplinaria, sobre la base del informe realizado por A.D.A.J.U.S., adaptará las medidas necesarias vinculadas con el lugar de alojamiento, con los programas de educación y de trabajo, y con las demás áreas del régimen penitenciario, junto con los apoyos y ajustes razonables que la junta entendiera convenientes para garantizar los derechos de la persona privada de la libertad con discapacidad intelectual. La persona deberá contar con un espacio adecuado, que le permita el despliegue de su autonomía y el favorecimiento del trabajo con las diversas áreas de tratamiento arriba mencionadas a fin de promover su inserción social.

El lugar de alojamiento de las personas privadas de su libertad, es tratado en las reuniones de Dictamen Único Integral (D.U.I.) a cargo de la Dirección de Trato y Tratamiento de cada unidad de alojamiento o complejo, teniendo en cuenta la vulnerabilidad y el estado psicofísico de las personas. En este dictamen participan las diversas áreas de Tratamiento (Educación, Trabajo, Servicio Social, Sanidad, Criminología, Departamento de Culto) y Seguridad.

Sin perjuicio de lo que A.D.A.J.U.S. señale en su informe, el alojamiento deberá proveerse en un lugar adecuadamente supervisado, que garantice la seguridad e integridad de la persona con discapacidad intelectual involucrada, y que no implique ninguna clase de segregación o aislamiento.

A fin de evitar el alejamiento de su lugar de arraigo, el alojamiento deberá disponerse en el establecimiento más cercano al lugar de residencia de su núcleo sociofamiliar, de acuerdo a la categoría de seguridad correspondiente.

En aquellos casos especiales en los que surgiera que la persona evaluada se encuentra en situación compatible con **discapacidad intelectual o trastorno del desarrollo intelectual moderado, grave y profundo respectivamente** (según DSM 5 “Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales”), se considerará la evaluación interdisciplinaria correspondiente por parte del dispositivo PRISMA (Programa Integral de Salud Mental Argentino) según se cumplan los criterios de admisión previstos en la resolución conjunta del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y el MINISTERIO DE SALUD N° 1075 y 1128, del 27 de julio de 2011, conforme Anexo I de dicho programa junto a sus objetivos y dispositivos o algún alojamiento alternativo que se considere profesionalmente más adecuado a las necesidades de la persona.

Cuando la situación de la persona fuera compatible con el criterio de discapacidad intelectual o trastorno del desarrollo intelectual leve (según DSM 5 “Manual Diagnóstico y

Estadístico de los Trastornos Mentales”), se considerará la evaluación interdisciplinaria correspondiente por parte del Programa de Tratamiento Interdisciplinario, Individualizado e Integral (P.R.O.T.I.N.), de carácter voluntario, aprobado mediante Resolución D.N. N° 1374 del 20 de julio de 2012, inserto en Boletín Público Normativo N° 467, según se cumplan los criterios de admisión previstos, o algún alojamiento alternativo que se considere profesionalmente más adecuado a las necesidades de la persona.

Las personas privadas de la libertad deberán ser informadas mediante formatos accesibles acerca de las conclusiones profesionales, de los derechos que le asisten en su condición de personas con discapacidad, y de los apoyos y eventuales ajustes que se adopten, los que deben ser de carácter flexible y adaptable a sus requerimientos específicos.

Trimestralmente la junta interdisciplinaria se reunirá para realizar el seguimiento de la persona con discapacidad intelectual. Durante dicha reunión se evaluará la evolución de la persona, el cumplimiento de los objetivos propuestos, la eficacia de los apoyos y ajustes razonables implementados, así como de las medidas adoptadas para la inclusión del sujeto al nuevo entorno y todo otro dato que permita desarrollar integralmente el mejor abordaje posible. Asimismo, la junta interdisciplinaria comunicará estos resultados al Programa Nacional de Asistencia para las Personas con Discapacidad en sus Relaciones con la Administración de Justicia (A.D.A.J.U.S.) a fin de continuar el trabajo en conjunto en carácter interdisciplinario.

Si la persona no cuenta con Certificado Único de Discapacidad (C.U.D.), la junta interdisciplinaria informará a la Agencia Nacional de Discapacidad y prestará colaboración para reunir aquella documentación y/o información requerida a los efectos de certificar la discapacidad, conforme las normativas vigentes. En caso de considerarlo oportuno, se deberá informar al Juez competente en relación con los considerandos del artículo 32 inciso c) de la Ley N° 24.660.

Se confeccionará un registro estadístico con actualización permanente de personas con discapacidad intelectual privadas de libertad alojadas en el establecimiento, que se enviará mensualmente a la Dirección Principal de Trato y Tratamiento de la Dirección Nacional del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Próximo al egreso de la persona privada de la libertad se deberá comunicar esa situación a la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal creada mediante la Ley N° 27.080 en el ámbito del Poder Judicial de la Nación, como auxiliar de la justicia federal y de la justicia nacional que en su artículo 3° establece entre sus funciones: “g) Asistir al liberado y su grupo familiar, facilitando los medios para su traslado de regreso al domicilio y trabajo; gestionando la atención de sus necesidades en los primeros días de la vida en libertad; procurando además garantizar el acceso a la educación, salud, vivienda y empleo”. También se dará intervención a otros servicios sociales calificados conforme cada jurisdicción donde se encuentran emplazadas las cárceles federales.

## **CAPACITACIÓN DEL PERSONAL PENITENCIARIO**

### **Objetivos**

Proporcionar los contenidos de los tratados internacionales de derechos humanos, así como las leyes y normativas específicas, que permitan a las personas que desempeñan funciones

en el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL adquirir una sólida formación sobre estándares internacionales de protección de derechos humanos de personas con discapacidad, con énfasis en discapacidad intelectual.

Capacitar al personal que desempeña funciones en el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL en la necesidad e importancia de la detección temprana **de limitaciones o dificultadas de carácter intelectual** y en la **Guía de actuación para la implementación de apoyos y ajustes razonables para personas con discapacidad intelectual privadas de libertad en establecimientos penitenciarios del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.**

Dotar a los participantes de las herramientas prácticas dirigidas a superar las barreras que, en el ámbito penitenciario, obstaculizan el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad intelectual en igualdad de condiciones con las demás.

### **Destinatarios**

Personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, en especial (a) área de seguridad interna; (b) área social; (c) área de educación; (d) área de salud; (e) área de trabajo y (f) área criminológica.

### **Contenidos**

Constitución Nacional, Pactos Internacionales de Derechos Humanos, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Observaciones Generales del Comité de los Derechos de las Personas con discapacidad que resultan pertinentes. Discapacidad. Concepto Accesibilidad, ajustes razonables, apoyos.

Artículo 14 C.D.P.D., Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Boletín Público Normativo N° 641 “Programa de abordaje integral para las personas privadas de la libertad con discapacidad”. Procedimientos para la detección temprana de posibles indicadores de dificultad intelectual, destinado a los profesionales de salud mental con capacitación para la aplicación del cuestionario y métodos complementarios (Anexo II y III). Confirmación de situación de discapacidad. Intervención de Programa Nacional de Asistencia para las Personas con Discapacidad en sus Relaciones con la Administración de Justicia (A.D.A.J.U.S.). Guía de actuación para implementación de apoyos y ajustes razonables para personas con discapacidad intelectual privadas de libertad alojadas en establecimientos penitenciarios del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Cuestionario para identificar posibles limitaciones o dificultades de carácter intelectual: No es un diagnóstico

Interno/a:

Fecha:        /        /

Datos personales
¿Cómo es tu nombre y apellido completo?
Respuesta:
¿Cuántos años tenés?
Respuesta:
¿Podrías decirme en que día, mes y año naciste?
Respuesta:
¿Sabés tu número de documento?
Respuesta:
¿Tuviste algún accidente con golpe en la cabeza y pérdida de conocimiento?
Respuesta:

Las respuestas vertidas se corresponden con los registros obrantes	SI	NO
--	----	----

Pregunta	Respuesta			
1. ¿Sabes leer y escribir?	SI		NO	
2. ¿Fuiste a la escuela?	SI		NO	
Si es afirmativo				
¿A cuál?				
¿Terminaste la primaria?				
¿A qué edad?				
¿Te costaba entender o estudiar?				
¿Repetiste de grado o año por ese motivo?	SI		NO	
Si es afirmativo ¿Cuántas veces y qué grado/s o año/s?				
a. ¿Terminaste la primaria?	SI		NO	
En caso afirmativo ¿a qué edad?				
b. ¿Terminaste la secundaria?	SI		NO	

En caso afirmativo ¿a qué edad?				
3. ¿Trabajaste?	SI		NO	
Si es afirmativo ¿en qué tarea? Describirla				
4. ¿Tenés o tuviste certificado de discapacidad?	SI		NO	
5. ¿Sabes usar el celular?	SI		NO	
Si es afirmativo, decime los pasos para mandar un mensaje:				
6. ¿Sabes cocinar una milanesa?	SI		NO	
Decime los pasos para hacerlo:				
7. Si vas a comprar cigarrillos que cuestan 75 pesos y vos pagás con 100 pesos ¿Cuánto te tienen que dar de vuelto?				
8. Si tenés 10 libros y regalás 3 ¿cuántos te quedan?				
9. ¿Qué quiere decir?				
a. A río revuelto, ganancia de pescadores				
b. Mucho ruido y pocas nueces				
c. Más vale pájaro en mano que cien volando				

En las preguntas sobre escolarización dejar la referencia de “grado” para primaria y de año para secundaria. No utilizar indistintamente, para evitar confusión.

**TEST DE INTELIGENCIA NO VERBAL (TONI-2):** Brown, L.; Sherbenou, R.J.; Johnsen, S. K. Adaptación al Español Ma. Victoria de la Cruz, Departamento I+D de TEA Ediciones, Madrid (1995) Edición: N° 2.

Es una medida de capacidad para resolver problemas con figuras abstractas, exenta de la influencia del lenguaje. Se diseñó para ser utilizado con sujetos de edades comprendidas entre 5 y 85 años. Existen dos formas equivalentes: A y B; cada una de ellas está formada por 55 elementos ordenados por dificultad creciente.

El TONI-2 es una prueba muy especializada, de rápida corrección y aplicación. Su contenido pertenece a campos muy limitados para que su forma de aplicación suponga las menores restricciones posibles, en los aspectos lingüísticos y motrices, para los sujetos a quienes se aplica. El lenguaje y las habilidades motoras son componentes importantes de las medidas de la inteligencia que se utilizan habitualmente. El TONI-2 está libre de influencia del lenguaje y la reducida necesidad de una respuesta motora por lo tanto hace que sea el instrumento ideal para aplicar a sujetos difíciles de examinar. Entre este tipo de sujetos cabe mencionar los que han desarrollado algún tipo de afasia y otros problemas severos del lenguaje; personas hipoacúsicas; personas con insuficiente dominio del idioma (no capaces de leerlo y escribirlo) y los que presentan dificultades del lenguaje y la motricidad secundarias a parálisis cerebral, traumatismos de cráneo.

Finalidad: Apreciación de la capacidad para resolver problemas, eliminando en la mayor medida posible la influencia del lenguaje y de las habilidades motrices.

Administración individual o colectiva de grupos pequeños.

Niveles de aplicación: De 5 a 85 años.

Duración: Entre 15 a 20 minutos.

Material: 104 láminas de aplicación, manual de aplicación, hojas de anotación.

### **TEST DE LAS MATRICES PROGRESIVAS DE RAVEN. ESCALA GENERAL DE RAVEN**

Es una prueba no verbal usada para medir la inteligencia humana en general y el razonamiento abstracto y es visto como una forma de medición de la inteligencia fluida. Según la teoría de Spearman, Raven y demás teóricos de esta corriente psicométrica, el factor G equivale a la capacidad de resolver problemas lógicos, matemáticos y la capacidad educativa general que tiene un individuo. A partir de resolver matrices y de averiguar qué pieza le falta a la imagen, el test de Raven mide dicho factor.

Administración: se pide a la persona que analice la matriz que se le presenta y que escoja la mejor de las opciones para el espacio libre en cada matriz.

Respuestas: cada respuesta correcta es un punto, siendo 0 la puntuación mínima y 60 la máxima.

Fiabilidad y Validez: los índices de fiabilidad y validez superan los valores estipulados para considerarse un test correcto, por lo que su puntuación es extrapolable a la población y mide exactamente aquello que pretende medir.

Niveles de aplicación: De 5 a 90 años.

Duración: Sin tiempo establecido, pero como promedio entre 30 y 40 minutos.

Material: 60 láminas de matrices progresivas, lápiz y una hoja de respuestas para medir los resultados.